REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2016-00117**-00

Una vez revisada la partición presentada por la auxiliar de justicia[1], y de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del C. G. del P., este Despacho ORDENA a la PARTIDORA que REHAGA dicho trabajo de partición dado que el mismo presenta las siguientes inconsistencias:

- No se incluyó en el numeral SEGUNDO de los antecedentes a la señora **MARIA DEL CARMEN PARADA DE SILVA** (antes **PARADA ORTEGA**), quien es hija de los causantes. Además, en el último inciso de este numeral, solo se mencionó a la señora **ROSA JULIA ORTEGA DE PARADA** (Q.E.P.D.), dejando de lado al causante **JORGE PARADA CAICEDO** (Q.E.P.D.).

- En el numeral TERCERO de los antecedentes, se señaló erradamente el número de cédula de ciudadanía de la señora **GLADIZ PARADA GOMEZ**, y el nombre de la señora **LUZ YANNETH PARADA GOMEZ**, debiéndose corregir dichos yerros. Cabe agregar que, en todo el trabajo de partición, los nombres de **GLADIZ** y **LUZ YANNETH** están errados y se deben corregir.

- En el numeral QUINTO de los antecedentes, se señaló que la señora **MARIA DEL CARMEN PARADA ORTIZ** (nieta de los causantes) fue la que vendió sus derechos herenciales a la señora **ESTEPHANIE PAOLA GELVEZ**, cuando en realidad, la persona que vendió dichos derechos fue la señora **MARIA DEL CARMEN PARADA DE SILVA** (antes **PARADA ORTEGA**), quien es hija de los causantes, tal y como fue reconocido en el auto de fecha 23 de abril del 2018. El nombre de la señora **ESTEPHANIE PAOLA GELVEZ** quedó errado en todo el trabajo de partición.

- En los antecedentes, no se incluyó la venta de los derechos que le correspondieran al señor **JORGE PARADA CAICEDO** (Q.E.P.D.) como cónyuge supérstite en la sucesión de la señora **ROSA JULIA ORTEGA DE PARADA** (Q.E.P.D.), dicha venta se hizo a favor de la señora **ESTEPHANIE PAOLA GELVEZ**, pues en auto de fecha 07 de junio de 2017 así se reconoció.

---

[1] Folios 390 al 400 expediente digital.

- En la partida PRIMERA del PASIVO, se estipuló de manera errada, la fecha de exigibilidad de la letra de cambio, pues la misma tiene como tal el 30 de diciembre de 2015; además, la partidora debe agregar la liquidación de los intereses moratorios conforme se señaló en audiencia del 10 de abril de 2018.

- En el numeral 1 de la parte de LIQUIDACIONES, está errado el nombre de la señora **GLADIZ**; tampoco se agregó a la señora **MARIA DEL CARMEN PARADA ORTIZ**, ni se señaló que la señora **ESTEPHANIE PAOLA GELVEZ** es cesionaria de la señora **MARIA DEL CARMEN PARADA DE SILVA** (antes **PARADA ORTEGA**) hija de los aquí causantes; este error también se comete en el numeral 2 y debe ser corregido.

- En la HIJUELA SEGUNDA del PASIVO, se señaló erradamente la fecha de exigibilidad de la letra de cambio que está a favor de la señora **ROSA JULIA SILVA PARADA**, siendo la fecha correcta el 30 de diciembre de 2015; además, se debe incluir la liquidación de los intereses de mora hasta la fecha en que se realice la partición.

- No se incluyó el cuadro comparativo y de comprobación con sumas iguales del PASIVO, en donde deben estar incluidos los intereses de mora respecto a la letra de cambio que allí se señala.

- En el cuadro de comprobación del ACTIVO, las sumas totales deben ser números enteros sin dejar decimales.

De igual forma, se le recomienda a la auxiliar de justicia encargada de la partición, que verifique en todo el trabajo de partición, que los nombres y números de identificación de las personas involucradas en la misma, estén agregados correctamente.

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[2]
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

[2] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
312ee4072e13e89186ecef6a1df782c3bab27528fbe3697744e3d7a2b03cf7dd
Documento generado en 18/05/2021 01:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica